



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4333

Aprobada en 1ª Vuelta: 22/05/2008 - B.Inf. 21/2008

Sancionada: 12/06/2008

Promulgada: 07/07/2008 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 14/07/2008 - Nú: 4637

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Creación: Se crea un nuevo Juzgado de Primera Instancia, en la Primera Circunscripción Judicial, con competencia en materia de Familia con asiento de funciones en la ciudad de Viedma.

Artículo 2°.- Implementación: La puesta en marcha e implementación del nuevo Juzgado queda a cargo del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Afectación presupuestaria: Para el cumplimiento de la presente ley el Poder Judicial -conforme las disposiciones del artículo 224 de la Constitución Provincial- debe adoptar los recaudos para que se incluya la aprobación en el presupuesto judicial de los recursos correspondientes a los nuevos organismos, de conformidad a lo establecido por el artículo 23 inciso d) de la ley n° 4199 del Ministerio Público.

Artículo 4°.- Modificación de la ley 2430: Se modifica el artículo 54 de la ley n° 2430, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 54.-** En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, siete (7) Juzgados de Primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial, diecisiete (17) Juzgados de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Primera Instancia en la Segunda, diez (10) en la Tercera y cuatro (4) en la Cuarta”.

Artículo 5°.- Modificación de la ley 2430: Se modifica la parte pertinente del artículo 55 de la ley n° 2430, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 55.- Primera Circunscripción Judicial:
Juzgados de Primera Instancia Asiento de funciones:
Viedma.

Juzgados n° 1 y 3: tendrán competencia en materia Civil, Comercial y de Minería.

Juzgados n° 2 y 4: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.

Juzgados n° 5 y 7: tendrán competencia en materia de Familia.

Juzgado n° 6: tendrá competencia en materia Correccional Penal”.

Artículo 6°.- Entrada en vigencia: La presente entra en vigencia a los noventa (90) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.